de esta Capital, de brden del litmo. St. Presidente

de esta Audiencia, à de de que les que deseen ocu-

perla presentan sua solicitudes debidamente docu-

mentadas ante la Presidencia del Tribunal, dentro del término de 30 dias à contar desde la facha de

ests fecha, be tenido e hisu disponer que el dia 27

da innio próximo venidero á las dien de su ma-

id. id. 10 kg. do cánemo rastriliado á de valor esteáriid. 4.o 22 id. de valor esteárices a sa sa care a como de valor esteári-

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real brien de mi de Setiembre de 1862.)

6.c 63 id. de cobre

è signo

Timore eléctrico

mesa de escritorio si

1 Cerradora de laton

tubos de 45 a 5 m.

cas con de vas estearis o 70 cas con de vas con de vas

Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serás obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# de Albert is substituted for under the substitute of the substitut

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Boseq 81 Secretaria. 1908 4 10 1801 1901 19

Manila, 3 de Junio de 1896, taut at atas

Habiendo regresado á esta Capital, he vuelto á encargarme, en el dia de hoy, del despacho de los asuntos que, en virtud de decreto de 1.0 de Marzo últime, quederon confiados, durante mi ausencia, á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administración Civil.

Comuniquese y publiquese a en app oficogao en

sencio BLANCO. ognilo

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

sineva si cide Estado Mayor elusmaveud

Plata, Capitan General de los Ejércitos Nacionales General en Jese de este Ejército y Capitan General del Distrito, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar orden de San Fernando y de otras varias Españolas y Extrangeras.

Hago saber: Dispuesto á reprimir á todo trance gravísimos delitos cuya comisión va siendo por desgracia frecuente en el territorio de operaciones y en la necesidad de prevenir tambien otros de la misma índole que puedan ejecutarse con ocación del tendido, de la via férrea y conducción y armadura de las lanchas cañoneras; haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 23 del Reglamento de Campaña el 1,0 título 3.0 tratado 7.0 y 5.0 título 8.0 tratado 8.0 de las ordenanzas generales del Ejército y los 7.0 núm. 12 y 171 del Código de Justicia militar, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.0 La venta de armas y municiones al enemigo serà en todos los casos, castigada con pena de muerte considerándose como autores así el vendedor como el comprador aún cuando fuesen estos últimos moros reconocidos como amigos é imponiéndose igual pena al que induzca á otro á

cometer este delito.

Art. 2.0 Toda persona que tenga en su poder armas ó municiones de cualquier clase sin hallarse tompetentemente autorizada para ello las presentará al Comandante ó Gobernador Militar del pueblo, luerte ó Campamento en que se resida en el improrrogable plazo de ocho dias contados à partir de la fecha de la publicación de este bando en cada localidad pasados los cuales se girarán visitas domiciliarias y serán considerados como autores de tentativa del expresado delito de venta aquellos en ouyo poder se encontrasen pudiendo los que las necesiten para la defensa de sus haciendas intereses ó tráfico que ejerzan proveerse de la oportuna licencia en el Estado Mayor prévio informe de la Comandancia ó Gobierno militar respectivo.

Art. 3.0 La deserción en el territorio de operaciones se considerá siempre como consumada al trente del enemigo si no constituye la deserción al enemigo mismo: y será penada con reclusión

militar perpétua á muerte; incurriendo en la misma pena los que induzcan á otros á cometerla y en la inferior en uno ó dos grados respectivamente los que la auxilien y encubran.

Art. 4.0 Todo ataque á mano armada á indivíduos del Ejército que se hallen prestando servicios mecánicos como los de pastores, leñadores, etc., será considerado como insulto á centinela y

castigado con pena de mnerte.

Art. 5.0 Los delitos de robo y hurto de máteriales y efectos del Ferro Carril y de los de la flotilla de la Laguna si como la destrucción de obras de cualquier órden serán juzgados militarmente imponiéndose por ellos una pena que no bajará de la superior en dos grados á la señalada por la Ley.

Art. 6.0 El Consejo de guerra ordinario será el encargado de juzgar los expresados delitos.

Art. 7.0 Los Gobernadores y Comandantes militares de los pueblos, fuer es y Campamentos de la zona de operaciones me darán cuenta de la fecha en que en sus respectivas localidades se publica este bando, el cual será traducido al moro Maranao por el intérprete Oficial y circulado con profusión entre las rancherías moras para su general conocimiento.

Cuartel General de Iligan 12 de Mayo de 1896.

sh assengen RAMONSBLANCOS

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de dia, Sr. Comandante del 72, D. Anicete Gimenez Romero.—Imaginaria: otro de Caballería, D. Joaquin de la Vega Inclan.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 6.0 Capitán.—Vigilancia de á piè: Artillería, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

### Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

En la Gaceta núm. 146 de fecha 27 de Mayo último, se halla publicada el pliego de condiciones del servicio de arriendo de los fumaderos de antien de las provincias de Pangasinan y Zambales, en la que se señala para el dia 26 de Julio venidero á las diez de su mañana el acto de la celebración de dicha contrata.

Y siendo un error la indicada fecha, por cuanto que se tiene acordado que su celebración se haga el 26 del presente mes a las diez de su mañana y bajo las mismas bases, condiciones y tipo seña-lado, esta Intendencia general pone en conoci-

miento del público por medio del presente anuncio, para que se entienda que la celebración de dicha subasta será para el dia 26 del actual y no para igual fecha de Julio venidero por ser esto una equivocación.

Manile, 1.0 de Junio de 1896.—P. O.—El Subintendente, José de la Guardia.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

lombres de los interesados,

Nombres de los in

D. Claudio Rivera. Catalino Acuña. sa chiama El mismo. El mismo. Cayetano Lapanag. Cecilia Amandi. Cornelio Ayapala. Catalino Anda. Catalino Reina. Cários Neala. Cipriano Leon. Cornelia Eroles. Cornelio Legaspi, 10000 4 Cipriano Lepans. Clemente Dequina. Catalino Amado. Catalino A'varez. Cipriano Vallareal. Camilo Paredes. Cándido Urgino. Clemencia Vallesteros. Canuto Saabedra. Ciriaco Pardines. Crisanto Pasamba. Ciriaco Pardines. Cornelio Garcia. Ciriaco Garin, Cipriano Villareal. Ciriaco Logoni. Celedonio Berastigue. Cipriano Pineda. Domingo Mesa. Diego Parmen. Dalmacia de Guia. Diego Oriel. Demetrio Villaruel.

Dionisio Vallesteros.

Domingo Marques.

Domingo Liuanag.

Doroteo Martizano.

Dalmacia Altes.

Dionisio Reyes.

Domingo Ipino.

D. Dionisio Decena. Donato Macayan. Doroteo Reyes. Dionisio Camara. Domingo Marasigan. Domingo Marquez. Domingo Decena. Dámaso Estrada, Dalmacio Jimenez. Domingo Lasona. Daciel Olega. Donato Verán. Domingo Liuanag. Doroteo Villamena. Domingo Febrer. Diego Pasco. Diego Oriel. Dolores Estrada. Doroteo Aguilar. poroteo Villamiel. Evaristo Birang. Eriberto Abril. Esteban Manalo. Eulalio Ortal. Eugenio Adan. Eulalio Santander 1.0 Esteban Pareja. Eulalio Veracruz. Eugenio Mapaye. Engracio Acuña. Escolastica Enalfe. Eleuterio Ort z. Escolastico Mesa. Epitasio Alba. Esteban Laureana. Esteban Lasqueti. Eleno Parafina. Eleno Almaida. Esteban Desco. Enrique Satarain. Esteban Pareja, Eulalio Ballesteros. Eustaquia Amador.

(Se continuará.)

#### REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaria.

Vacante una plaza de Procurador de los Juzgados de la instancia de esta Capital, por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D, Gabino

614	
Wante and le same as has público en la Gaceta	(Thirt)
Nonato, que la servía, se hace público en la Gaceta de esta Capital, de órden del litmo. Sr. Presidente	3
de esta Andiencia à fin de que los que deseen ocu-	H.
parla presenten sus solicitudes debidamente docu-	B
mentadas ante la Presidencia del Tribunal, dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de	1
	1
Manila, 1.0 de Junio de 1896.—Gervacio Cruces.	eli.
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL	ine
DE LAS ISLAS FILIPINAS.	Total Control
El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a hien disponer que el dia 27	
de Jupio próximo venidero á las diez de su ma-	-
nana, se celebre ante la Junta de Almonedas de	
esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 5.a subasta pública y simultá-	i
nea para arrendar por un trienio el servicio del	1
juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de	1
un 20 p8 del tipo primitivo ó sea de quince mil ciento noventa y tres pesos y cuarenta y dos cénti-	1
timos (pfs. 15.193 42) durante el trienio con entera	1
y extricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 188 correspondiente al	-
dia 9 de Julio del año último.	0
Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos	100
públicos del expresado centro directivo sita en la	-
casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en	1
punto del citado dia. Los que deseen optar en la	100
referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando	
precisamente por separado el documento de garan-	15
Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sec-	1
ción de Gobernación.=P. S., Antonio Verdegay. 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.	1
El que se considere dueño de 200 latas alquitran marca (c o) venidas por el vapor aleman «Swatow»	0
en su viage del mes actual, se servirá presentarse	1
en esta Aduana en el término de 15 dias, en horas	1
hábiles de oficina à bacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá	1
en la forma prevenida para las mercancías indocu-	1
mentadas.  Manila, 28 de Mayo de 1896.—Perez del Pulgar. 1	10
Chipre M. Coning C	100
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL	0
Secretaria. Secretaria.	0
Por disposición de S. E. I. se anuncia al público que queda apulado el concurso publicado en la	1
que queda anulado el concurso publicado en la Gaceta de Manila, núm. 147 correspondiente al dia	1
28 del corriente, para la construcción de una Lan- cha de Vapor, para la Capitanía del Puerto de	1
dicha provincia.	1
Cavite, 30 de Mayo 1896.—Juan L. de María.	1
SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	i
DEL ARSENAL DE CAVITE.	1
El dia 12 del entrante Junio á las 10 de su ma- nana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de	
este Arsenal, el concurso público para el suministro	18
de los materiales y efectos que comprende la unida	1
relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones gene-	1.3
rales para estos concursos, publicado en la Gaceta	1
de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895. El plazo para verificar la entrega será de seis	1000
dias laborables á contar desde la fecha de la adju-	1
dicación definitiva, y las cantidades que habrá de	100
depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán	100
las siguientes:	
Para el lote núm. 1	180
35.52	100
7 39 52	
Cavite, 16 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría. Relación de los materiales y efectos que se adquie-	1
ren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en	100
la vigente ordenanza de Arsenales.	1
Dionision Precio de la constante de la constan	-
Lote núm. 1. Pesos Cét. Pesos Cét.	1
Lote núm. 1. Pesos Cét. Pesos Cét.	1
2.a 3.0 0 500 kg. de hilo de cá-	180
namo ordinario 6 de	1 5

vagant sol on fiamo ordinario 6 de an stornev

estadad nog velas à stra eb sionetsui 1:50 eb 0:75 | -

dejado sin efecto el nombramiento de D. Gabino

		+	3	de	Junio	de	1896	3			all or a	
id.	id.	40	M. d	le lo	na n	arca	1 á	ACT LA	0'70	2	8'00	-
id.	id.	10	kg.		ánan	no ra	stri-	1	110	1	1'00	1
id.	4.0	22	id.	de v	relas	este	ari-	(	) '70	1	5'40	1
id.	id.	19	500 l	kg.	de	pana	de		1'20		1 80	7 1035
			kg.	de v					0.80	1	6.00	mireli degm
id.	J. Nam.	-	Litro vino	6 alc	ohol	de 4	00 á	-	0 50		3 00	is a que
id.	id.	20	0 kg		carb	00 V	ege-	5	0 00	1	0.00	63
id	id	4	id.	27	hacl	hotes	de		r <sub>l</sub> m.			
			cer	a á					0.80		3 20	
			id. d mui	1 4	1	2			0.20		0.20	
id.	8.0	8	Litr kg.	d	e Ca	erton	de					
id.	id.		amia id. d						3'50	2	8'00	
						de :			4'00	1	6 00	I
id.	id.	6	id. d	e id	. de	id. d		. HAVE	4.00	200	24'00	I
id.	id.	4	id: d	le id	l. de	id.	de 9	1 0	Deni	am	niou l	8
id.	id.	16	id.	de s	roma	reis	en	NOTE OF	ent	ele	1801	8
bui	a al	diac	plan	icha 1. á	de	12 á	14	T	4 00	Date .	4'00	8
id.	id.	6	id. d	e id	en en	plan 2 mi	ncha m.á	800	1 00	HI 2	4'00	53
id.	id.	20	10	ne.	TAIS	ne es	me- 2 á					-0
oid.	b id.	20	Med	has	terid	83 d	e 20 me-	1	0.6	20 LE	4	P
on d	incoi:	TISE	tros	4	00. IS	80	mge.	8	0.30	all	1'50	C
id.	id	10	L DE	daa	mpag	metad	lura s	Fore	or real	met e	eniste	d
- N	Car In	COSTE	de l	nate	nte	plane	a de	10	TA PA	200	tous !	P
id.	id.	20	Pg.	de p	apel	esme	eril a		0.05	ATE.	1'00	1
105°	del	168	de	0'01	1 di	ámet	ubos ro y	la i	2.00	ita 6	4'00	-0
	21.0		JAME	WU	DIVIDIO	0 00	200					SI
of D	89	dad	x0°	004	grue	so á	060	19	0 60	no.	4'00	y
on of	eins	Circ	m.	de tr	bos o	de O	10 050x	TO	m 08	DE ST	Me	80
gen.	e su	usq	0.0	04 g	rueso	) á	agl.	here	0.60	12.4	6'20	10
1890	de	Pro	ote 1	nún.	23	li el	ters		1)=			31
2.8	30	20	lone			de 2					0	-d
			pul	gada	s ing	lesas			1:10	9	2'00	ed ed
1.a	3 1.0	0	403	M.3	de	batio	culin		110		2 00	d
Notes	T. of	e.	en 2'x	28:	x0'12	ones	cero	4	6 00	1	8 53	d
			0	M	n nla	naha	a do				G .	ti
30303	ig 61	isoli	3.66	ix1	22x0	007	á	000	0.30	45	00 00	4
1 1 2 2 2	- M-20	34	000 1	CONTO.	SECOND SECOND	100 4 St. 111	ekuso eisari elsa.	THE REAL PROPERTY.	150 ES 10 10	300	DOM: 12	q
1.a	2.0	1,	184	kg. c	le acc	ero S	. M. 66x	10.0	orga fe, a	relli	Agt	b
rgon			1.22	x0'0	07 8		H 2	de	0,30	35	5'20	d
1.a		L	ote n				. M.	3 E	Jose	,707	sM	q
	Ton ton		en c	abill	as de	21 1	nım.		0.30	2	8'50	q
id.	id.	30	id.	de	id.	duro	en id. á	113	13		1.00	h
id.	id.	5	id. d	e id	. id.	en id	l. de	SEE.	ME	IMI	ulao -	e
id,	id.	330	062 1	M.3	de p	iedra	s en	908	D a	i si		11
mar no		ahor	Calla	van	de (	) 70x	Mey- 0.35	SE.	Albito	man	Test	h
id.	id.	V 5	x0'	25 á Lad	rillos	b as	esos	120	7:00	ob.	21:43	F 6
ales i	el el	5 0	prei	sad	08 á	HE DE	lesos eh e	2 1 m	2'00	S. T	1.00	P
1.0	20	Q :	700	la la	ton /	an ha	rras	2177.20	TO REPORT SHE	MARK	SENTE I	1 d
3.8	3.0	72	22 M	. de	bet	a ble	anca		1517	50	enb	C
sens	tipo	A s	23	mim	:0á .8	base	enon	ei cu	0.20	014	4.40	in ci
опопо	0 0	9 6	noq	1818	Seme	4100	tende	EL.	2785	1 6	bal	EIC.

id. 2.0 1 Faca 6 punta á 0.50 id. id. Timbre eléctrico para mesa de escritorio á 5'50 2.a 2.o 1 Cerradura de laton 1'00 de cajon á id. 288 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 à 46 mm. á 3'25 gruesa id. id. 0 500 kg. de plata que-43'00 mada á 3.a 6.0 62 id. de cobre en 2 tubos de 45 á 5 m. largo, 0 060 diámetro 2'00 124% y 0 004 grueso á 395% Cavite, 16 de Mayo de 1896.-Juan L. Demaila

TRIBUNAL MUNICIPAL DE BATANGAS. Don Balbino Ramirez, Capitan Municipal del pueblo de Lobó, provincia de Batangas.

En virtud de lo acordado por la Corporación m. nicipal, de este pueblo, se saca á pública subasta e arbitrio recientemente creado en este mismo, sobre la venta de reses vacunas y de cerdas, bajo el tipo en progresión ascendente de 18 pesos anuales, sea 54 pesos en el trienio, la cual tendrá luga ante la Junta económica de este mismo, el dia 29 de Jalio venidero, á las diez en punto de su mañam y con entera sujeción al pliego de condiciones, que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para general co nocimiento y á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar sus proposiciones extendidas en papel competente y ajustada al modelo adjunto acompañando á ellas el documento de depósito que de termina la cláusula 4.a de diche pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitro nuevamente creado en este pueblo, la venta de reses vacunes y de cerdas, que se transportant otro punto procedentes de este mismo, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular y con las modificaciones introducidas en el R. D. de 19 de Mayo de 1893 y por el Reglamento pro re visional para la ejecución del mismo.

1.a Se arrienda por el término de tres vãos el rbitrio arriba citado, bajo el tipo en progresión asendente de diez y ocho pesos (pfs. 18'00) anuales sea de 54 pesos en el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el Salón del Tribunal municipal de este referido pueblo ante la Comisión compuesta por el Capitan municipal del mismo como Presidents de un Teniente y de dos individuos de mas edad I de los Delegados de la principalia de este Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel de la ello 10 o ajustadas al modelo que se inserta a con 8 tinuación, debiendo expresarse la cantidad que se ofrezca en número y letra en la inteligencia de set le echazadas las que se hagan en otra forma.

4.a No se admitirá como licitador persona alg que no tenga para ello aptitud legal y que acredita laber consignado en la Caja del «Haber de los pue olos» 6 en este Municipio la cantidad equivalente a 5 p8 del tipo trienial del indicado arbitrio. Lo documentos presentados se devolverán a los licitato res de proposiciones no admitidas y se retendrá el que pertenezca al autor de proposición aceptada f que habrá de endosarse á favor de esta administra ción local.

5.a Constituida la indicada Junta en el sitio nora que se señalen en los correspondientes aour cios dará principio el acto de la subasta, y no s admitirá esplicación ni observación alguna que nterrumpa. Durante los diez minutos siguientes à la iora señalada, los licitadores entregarán al Presi lente de la Comisión, los pliegos de proposición cer ados y rubricados los cuales se numerarán por el rden que se reciban y despues de entregados po

podrán retirarse bajo pretesto alguno. 6.a Trascurridos los diez minutos señalados paro a recepción de pliegos, se procederá á la apertora de los mismos, por el órden de su numeración, suscribiendo el Capitan en cada una de las proposiciones con la ante firma («presentada oportuna» mente») y el teniente, leerá en voz alta, y por su enemigo mismo: y será penada con reclusi

frden las proposiciones presentadas, de las cuales, actuario de este Tribunal, tomará notas, se repeirá la publicación, cada vez que un pliego fuese bierto, y se adjudicará el remate al mejor posor, mientras que el Sr. Gobernador Civil de esta rovincia, lo aprobáre definitivamente. Si de la ceebración de la subasta, diere lugar à alguna recamación por parte de los postores, podrán estos dirigir en forma sus quejas, á la indicada Superior Autoridad, para la resolución que proceda.

7.a Si resultasen dos 6 más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de otros diez minutos más, á la nueva licitación oral, entre 108 autores de las indicadas proposiciones, y transcurrido este nuevo término, se adjudicará el remate

mejor postor.

Y si estos se negaren á mejorar verbalmente sus nosturas, se adjudicará el servicio al autor de la roposición que se encuentre señalada con el nú-

mero órdinal más bajo.

8.a El rematante, deberá prestar dentro de los nco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será qual al 10 pg del importe total del arriendo, quivalente á tres años. La fianza deberá ser preisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja del «Haber de los pueblos». Si la fianza se presuse en fincas, solo se admitirán estas, por la mitad le su valor intrínseco, teniendo además en cuenta, a legislación hipotecaria vigente en estas Islas. Sin stas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por el municipio. Las fincas de tabla y las de sña y nipa, no serán conocidas para flanza, en mamera alguna, por la poca seguridad que ofrecen las pismas.

9.a Cuando el rematante no cumpliese, las conliciones que deba llenar para el otorgamiento de a escritura del arriendo, ó impidiere que esta no langa en el término de diez dias, contados desde el zigniente al en que se lo notifique de la aprobason definitiva del remate, se tendrà por resciudido el contrato, en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.0 del R. D. de 27 de Fabrero de 1852, que seran 1 o que se celebre nuevo temate, bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 ne satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido esta administración local, por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se retendrá la garantía de la subasta, y aun se podrá embargársele bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentando proposición admisible, para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y administradon de este Tribunal, en perjuicio del primer re-

10. El contrato se entenderá principiado, desde el dia siguiente, al en que se comunique al contrade lista la orden al efecto. Toda dilación en este punto erá en perjuicio de los interes del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastanset les á juicio de este Tribunal lo motivase.

11. La cantidad en que se remate y apruebe d'arriendo, se abonará en moneda corriente y por

rimertres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar las mensualidades anticipadas, dentro de los primeros Pince dias, en que deba verificarlo, incurrirá en a multa de diez pesos. El importe de dicha multa asi como la cantidad á que ascienda la mensualidad o ingresada, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el inprorogable plazo de quince dias. de no hacerlo se rescindirá el contrato, propopiendo todos los efectos prescritos en el art. 5.0 del R. D. arriba citado.

13. Transcurridos los dos plazos, de que se hace Perito en la cláusula anterior, el contratista quedará de hecho separado de sus funciones, de la recaudación del arbitrio la cual se hará por administración de este indicado Tribunal, interin el Sr. Gopernador de esta provincia, resuelva lo conveniente. da demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones, implicará responsabilidad para este Tribuual, que el Jefe de la provincia, le exifirá con arregio á las Leyes.

14. El contratista no podrá exijir mayores derechos, que los señalados en la tarifa á continuación espresada, bajo las penas que el Jefe de esta provincia lo determine á quien se dará cuenta inmelatamente. La tercera infracción, se castigara con

la resición del contrato, que producirá todas las consecuencia de que se hace mérito en las cláusulas

15. La expedición de papeletas que justifique el pago de los derechos, lo verificará el contratista en recibos talonarios y foliados que se rubricarán por el Capitan Municipal o por cualquiera de los tenientes de este Tribunal, y se marcarán con el timbre, de manera que al cortar del talonario, se divida el sello.

16. Cada papeleta talonaria, la extendera el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses o cerdos, que este tenga con tal que se esprese el número y valor de cada uno de dichos animales, y el importe del impuesto que

ha satisfecho el interesado.

17. El contratista entregara al Tribunal de este pueblo, el talonario de las papeletas terminadas que fuesen las doscientas hojas, de que deba constar cada libro; proveyéodose además, dicho contratista de otro libro, para llevar las cuentas corrientes del mismo y presentarlo al Tribunal municipal de este pueblo, dentro del término de 15 dias desde la fecha de su toma poseción de este arbitrio, para llenarse los requisitos que determinan los art.s 26 y 27, de la Instrucción de contabilidad, para lievar a efecto el R. D. relativo al nuevo régimen municipal.

18. Todas las autoridades civiles y locales de cualquierá categoria que sea harán respetar al contratista como representante de este Municipio, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones, y cuidarán del modo que jazguen más conveniente y oportano de dár á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de su contenido y resolverá las cuestiones y dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpougan en pró de su administración y cobranza.

19. A este Tribunal se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere à sus intereses o de rescindirle prévia

la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista, ès la persona legal y directamente obligada, al cumplimiento de su contrato. Po« drá si acaso, le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que este Tribunal, no trae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque este Tribunal considera que su contrato es una obligación particular, y de interes puramente privado, en el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediata á este Tribunal municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títu os, serán de cuenta del

22. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán à juicio arbitral; resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescición y efectos, por la via contenciosa administrativa, que señalan las leyes vigentes.

23. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato à no ser que, los herederos, ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la

escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á que debe sujetarse el contratista, para la recaudación del arbitrio de que se tratata. is slobelist, obleder oberatiosis aus

En cuanto á las reses vacunas.

Pesos Cént.

1.0 Toda clase de reses vacanas, que habiendo vendido por sus duenos, se trasportan á otro punto y cuyo valor exede de pfs. 15 00 pagarán los comerciantes, por cada una veinticinco céntimos.

2.0 Si fuera menor de pfs. 15 00 y no llega á diez peros, doce céntimos y cuatro 0'12 4 octavos.

Y 3 o Todas las reses que llegan haicamente su valor á pfs. 10'00 se declaran exentos de este impuesto.

En cuanto á los cerdos.

1.0 Todos los cerdos que habiendo vendido por sus dueños, se trasportan á otro la 103 punto, y cuyo valor de cada uno, exede de pfs. 5'00 y uno llega à pfs. 8'00 pagarán los comerciantes, tres céntimos y many many un octavo.

2.0 Desde ocho pesos en adelante, seis céntimos y dos octavos. 0'06 2

Y 3.0 Si no llega á pfs. 5'00 el valor de cada uno de los cerdos, se declaran exentos de este impuesto.

Lobó 25 de Mayo de 1896.—Balbino Ramires.

MODELO DE PROPOSICION Sr. Presidente de la Junta de almonedas de este pueblo.

Don N. N. mayor de edad vecino de . . . . y nuevamente creado en este pueblo, sobre la venta de reses vacanas y cerdas, por la cantidad de (aqui el importe en letra y guarismo) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones, publicade en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que se acredita haber dopositado en este Municipio. (5 en la Caja del Haber de los pueblos) la cantidad de dos pesos y setenta céntimos.

and ogenius wird as ab obshum rou. Fecha y firma.

## de estar en selves de l'antenda en propieda en propieda en la compa de l'antenda en l'antenda en

Don Francisco K Cayuela y Lopez de S Román Juez de Paz em propiedad de este distrito de Quiapo que de estar en ejercicio de sus funciones yo el actuario certifico

Fox el presente cito, llamo y emplazo el querellante Adriane Banava indio soltero de 30 años de edad nutural de Pasia provincia de Mauila, de oficio cochero y domiciliado en la calle de Dulumbayan interior del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Gapital, se presente en los Estrados de este Juzgado sito en la calle S. Pedro núm. Ir (Quiapo) para celebrar juicio verval de faltas seguido á denuncia de dicho Adriane contra el español D Eulogio Fractuoso por malostratos de obra, bajo aper. el español D Eulogio Fractuoso por malostratos de obra, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 21 de Mayo de 1896.—
Francisco X Cayuela.—Por mandado del Sr. Juez, Priccio B. Pantas.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Ganonico, Juez de 1.8 instancia en propiedad de esta provincia de

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos Tito de Domingo de 23 años de edad, y Angel de Domingo de 21 años de edad, naturales del pueblo de Mambusao de esta provincia hijos de los occisos Ignacio de Domingo de Iguacio y Basilia Lebis, para que el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4160 por homicidio contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se omitiran

dichas diligencias en perjuicios de los mismos.

Dado en Cápiz á 15 de Mayo de 1896. —Francisco Barrios —Por mandado de su Sría., José M.a Becares, Hilarión Umiten.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Raye mundo Falegre indio soltero labandero de 25 años de edad de estatura baja cuerpo robusto pelo y ojos negros nariz chata cara redonda boca regular barba nada, natural y vecino de Sigma, para que dentro del término de 30 dias á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra el resulta en la causa núm. 5630 por robo pues de hacer o lo oiré y administraté justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las ulteriores diligea-

cias que el mismo se refiere en los estrados de este Juzgado.

Dado en Lápiz a 7 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., P. S., Andrés Pinas, Hilario Umiten.

Don Antonio López Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Mariano vecino de Dagupan para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 102 del presente año seguida de oficio por el delito de hurto y tentativa de cohecho contra Faustino Lamoyan y otros apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 22 de Mayo de 1896 .- Antonio L. Oliva .-Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo. Marcos vecino que fué del pueblo de Sta. Maria de esta provincia. es de est tura baja un poco grueso de cuerpo cara ancha pelo cejas y ojos negros nariz algo afilada boca grande barba poca color tri gueño con manchas blancas en la parte tracera del cuello y que tiene además doblados hacía dentro los dedos indices de ambas manos y empadronado en la cabecería de D. Sergio Transfiguración de dicho pueblo de Sta. María, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar los cargos que contra él resulta en la causa nam, 126 del año 1896 seguida de oficio contra dicho Lorenzo Mar-

cos por el delito de lesiones, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que habiere lugar.

Y al mismo tiempo raego y encargo á los autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de cicho procesado y hallado que sea lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Linga, en á 22 de Mayo de 1896. — Antonio L. Oliva. — Por mandado de su Sria., Santiego Guevara. Todes les cerdes que beciende van-

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona de Jasinta Marcos vecina que fué del pueblo de Sta. María de esta provincia para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicio en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 126 del año 1896 que se

Dado en Lingayen á 22 de Mayo de 1896 = Antonio L. Oliva. — Por mandado de su Sría., Sandago Guevarra.

--- weige woo w socitoho Por el presente cito, llamo y emplaze á Dionisio Salmasan y Eugenio Gallato el primero viudo de 37 años de edad indio natural de Badoc de la provincia de Ilocos Norte y vecino de Moncada de la provincia de Tarlac del barangay de D. Macario Aisnara y el último indio soltero de 21 años de edad natural de Candon de la provincia de Ilocos Súr vecino de Moncada de la citada provincia del barangay de D. Pedro Atención para que por el término de 9 dias contados desde la utima publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan a este Juzgado á declarar en la causa núm. 360 del año 1895 que se sigue sin reo por hurto apercibidos que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen 21 de Mayo de 1896.—Antonio Lopez Oliva.

Por mandado de su Sría, Santiago Guevara, 6 11

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ma-riano Navarro és de estatura baja cuerpo regular cara larga color blanco pelo cejas y ojos negros nariz regular de unos 40 años de edad natural de Alos provincia de Zambales vecino de Aguilar del barangay de D. Juan Panta con, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente a este Juzgado 6 en la carcel pública de esta provincia para responder á los cargos que le resulta en la causa número 122 del 200 1896 apercibido que de no bacerlo se le pararan los perjuicios que hubiere lugar. Y al mismo tiempo ruego y encargo á los autoridades tento ci-

wiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado. Dado en el Juzgado de Pangasinan Lingayen á 19 de Mayo de

1806 Antonio L. Oliva, Por mandado de su Sría, cantiago Gue-

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de 1,a instancia en propiedad que de estar en actual ejercicio de sus funciones los infrascritos actuarios

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado assente don José Barcelona casado natural y vecino de Rosario provincia de Batan. ges, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Caceta oficial de Manila, se presente ante mi o en des cárceles de este Juzgado para contestar los cargos que contra el s sulta de la causa núm 31 que instruyo contra el mismo por estafa - apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere

Dado en Tayabas á 21 de Mayo de 1896 = Luis del Pino Villarino. -Por mandado de su Sría, Eliodoro Mendoza, Agapito Danis

Don Sixto J. Vasconcelos y Rivero Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplezo á los procesados ausentes Cirisco é Hinerio Tezon residente en el barrio de Luta de esta comprehención, pera que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, e presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan respectivamente en la causa núm. 76 que instruyo contra los mismes y otros por robo con lesiones graves apercibiéndoles de que pasado d'ono término se les pararán los perjuicios á que en

derecho hubieren lugar,

Dado en Lipa á 29 de Mayo de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—
Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso fugado y sentenciado Andrés del Mindo, indio soltero labrador natural de Calamba vecino de Sta. Rosa de la provincia de la Laguna de 30 años de edad sin instrucción con atendentes penales para que por el termino de 30 dias, de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mi o a las arceles de esta Villa, apercibido que de no hacerlo

le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dedo en Lipa 21 de Mayo de 1896.—Sixto J. Vesconcelos.—Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1,a instancia de este distrito

de Neva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Quidasol indio casado labrador de 37 años de edad y vecino de Victoria provincia de Tarlac, para que por el término de 15 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado a declarar en la causa num, 75 spercibido que de no hacerlo le parara los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro 21 de Mayo de 1896,—Ricardo Payon,—Ante mi, Francisco Villarias.

Don Jusio de Inchausti y Orue Juez de 1,a instancia del distrito de

Escolod de la Región Occidental de Isla de Negros. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Fernando Barcenas, Nazario Bueno y Ventura Aluzcardo, para que en el tér-mino de 30 dias contados á la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado o en la cárcel pú-

blica de esta Cabecera á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 5943 por homicidio consumado y secuestro y robo frustado apercibidos que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumeces parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod 30 de Abril de 1896 —Julio Insausti.—Ante

mi, Antonio Eustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al process do Maximino Escamilli. Teniente mayor del pueblo de Granada de este distrito, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 89 por violación bajo apercib miento que si dentro de dicho termino no lo hace le

pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 30 de Abril de 1896.—Julio Insausti.—Ante gdm, rab del ano 1896 seguida de undo contra dicho Lorenco Man

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual An-tenero de 32 sãos de edad, casado labrador natural y vecito de Calatrava de este distrito, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6361 por hemicidio bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios á

que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 6 de Mayo de 1896.—Julio Insausti.—Ante mi, Antonio Ancheta US 100

enicotes de este Tribe-tes marcarán Por el presente cito, llamo y en plazo al procesado ausente Reliciano Olmedo, natural de Sapian, Capiz, vecino de Minuluan de esta provincia, de 33 años de edad, soltero jornalero sin instrucción hijo de Salvador y Florentina Parogineg, ya difuntos de estatura y hijo de Salvador y Florentina Paroginog, ya difuntos de estatura y cuerpo regulares, cara o alada, picada de vituela, color moreno, ojes pardos, cejes y pelo negros, barba escasa, nariz regular con una cicatriz pequeña en el metrcarpo izquierdo y otra cicatriz horizontal en el cuello hacia derecho, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado 6 en la carcel publica del mismo a fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la carce contra el mismo el mi tan de la causa núm. 6372 seguida de oficio por rapto, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado lo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar,

Dado en Bacolod & 23 de Mayo de 1896.-Julio Insausti.-Ante Mi Antonio Bustillo. sameba saebzevevera rordil alas

Por el presente cito, llamo y emplezo al procesado susente Benito Aloyola natural de Capiz provincia del mismo nombre vecino de esta Cabecera de 17 años de edad, soltero jornalero sin nstrucción de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros cara ovalada color moreno nariz chara barba escasa hijo de Florentino y de Merenciana Arquillo ya difuntos, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Caceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 13 del presente ino seguida de chcio por robo, spercibo que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Di do en Bacolod a 23 de Abril de 1896,-Julio Insausti,-Ante mi, Manuel Blanco:

For el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Prodo fugado de la Carcel pública de esta Cabecera para que en el término de 30 dis, contados derde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5462 por robo en cuadrilla detención ilegal y lesiones apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumáz parandole los perjuicios consignientes.

Dado en Breolod à 21 de Abril de 11196.—Julio de Insausti. ación y cuantas reclamaciones en int

For el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Ignacio Getruno, Luis Tubungbanua, Santiago Tubungbanua, Francisco llado, Andrés Ijar, Feliciano N. (a) Bote, Julian N. (a) Semeon. Agus-tin Fedro y Mariano Magbanua, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm 5167 por hurto con falsificación bajo apercibimiento que si denuto de dicho tér-mino no lo hacen le pararán los perjuiclos á que en derecho hubiere

Dado en Bacolod á 25 de Abril de 1896 .- Julio Insausti .- Ante mi, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidro Granado para que en el término de 30 dies contratos desde la publi-cación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado A contestar los cargos que le resulten en la causa núm. 4051 por robo y detención ilegal apercibido que de no hacerio se le declarará rebelde y contumaz parandole los perjuicios consiguientes.

Bacolod 30 de Abril de 1896.-Julio Insausti.-Ante mi, Antonio y de interes puramente privado, en collitara

Don Francisco Launza y Morrondo, Juez de 1.a instancia de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Diego Ilipedro de 12 años de edad natural de Dumarao provincia de Capiz y vecino de esta Oiudad no sebe leer ni escribir ni hablar el castellano hijo legitimo de Apolinario y de Lorenza Hijal de estatura y cuerpo regular pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata boca ancha cara redonda y picada de viruela, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa num. 38 del ano 1895 que se sigue contra el mismo por lesiones menos graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y con. nimaz sino compareciere dentro del referido plazo.

Da do en la Cindad de lloilo a 21 de Mayo de 1896. - Francisco Lanuza, -Ante mí, Tiburcio Sanz. Decreio de 27 de de esta especie, no se someleran à faicio arbitrel

Don Dionisio León Gonzalez, 1.er Teniente de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía General de este distrito y de la causa seguida contra el paisano Sabino Albenis Al-monte por el delito de homicidio el dia 31 de Diciembre

de 1893.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al paisaro Sabino Albenis Almonte natural de Borongan provincia de Samer avecindado en Sulat hijo de Villanueva Albenis y Jorgia Almonte de estado soltero de 24 años y 7 meses de edad de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 das contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito en la calle Cabildo num. 52 Intramuros) y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sabino Albenis Almonte y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Mania, á 29 de Mayo de 1896 - Dionislo Leon,

Don Enrique Guerra Rumans, Ler Teniente del Regimiento de Línea Bisayss núm. 72 y Juez instructor del expediente instruido al soldado de la 5.2 Compenía del mismo Eustaquio Po. lentino Matro por la falta grave de 1.a deserción simple o

Por la presente llamo cito y emplazo á Estaquio Tole. Matro soldado desertor de este Regimiento natural de Ca Viejo provincia de Cavite hilo de Dámaso y de Teresa de es soltero oficio lavandero de 21 años y 8 meses de edad y o señas son pelo negro cejas id. ojos id. nariz regular bismpiña boca regular color moreno frente estrecha aire na producción buena, de estatura I metro 621 milimetros sus nas particulares un lunar al lado del ojo derecho para en el término de 30 dias contados desde la publica de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» se sente en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel Fortin de esta Capital á mi disposición para responder a cargos que la resulten en el expediente que instrujo apercibim ento de que de no efectuarlo así será declarado.

rebeldia parandole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y
quiero a todas les autoridades así civiles como militares policia judicial para que practiquen activas diligencias en l del indivíduo nombrado y caso de ser habido lo remitan en cal de preso al mencionado cuartel del Fortin y á mi dispose pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia; Manila 25 de Mayo de 1896.—Enrique Guerra

Don Faustino Ovide Gonzalez, 2 o Teniente del Regimiento de la Jolo núm. 73 y instructor del expediente instruida por la grave de r.a descreión contra el soldado del Regimiento de la Provisional núm. 2 Tomás Dacallas Fabian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sold que fué de este Regimiento Tomas Dacallas Fabian, hijo de Fe y de Justa natural de Calbiga de 21 años de edad, cuyas nas son pelo pegro cejas al pelo ojos idem nariz chata barba piña boca regular color moreno señas particulares cuerpo delgu carilargo y con dos cicatrices de juego de S. Antonio en el cam derecho, para que en el termino de 10 dias, contados desde la blicación de esta requisoria en la Gaceta oficial de Manila, compa rezca en la Comandancia militar de Iligan y á mi disposic ón pe Se responder á los cargos que le resulten en el expediente que orden superior instruyo bajo apercibimiento que sino compareciese

el término señalado será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y a disquiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Dacidor y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Comanda. I cia militar de Iligan y a mi d sposición.

Dado en Fuerte de Victoria a 16 de Mayo de 1896. Fausta ill na y nipa, no seran concedas para flanza, en pivo

ra aiguna, por la poes seguridad que ofraceo to Don Adolfo Gómez Rube, Teniente de Navío de la Armada A dante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la lay maria núm.

Por esta 2 a requisitoria cito, llamo y emplazo al que fué g mete del bergantin goleta Luisitos llamado Rafael Catalan de 36 años soltero natural de Capiz color blanco y sordo de amb oidos desertor del referedo buque desde 15 de Septiembre del a próximo pasado para que en el término de 20 se presente a este Juzgado de marina de mi cargo á responder á los cargos p le resultan en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que si uto compareclese se le decla ará en rebeldia.

Anila. 30 de Mayo de 1896 .- Adolfo Gómez Rubi .- Por I mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Antonio Sanz y Gonzalez, Capitan del Tercio civil de poli de la provincia de Mindoro Juez instructor de la causa seguida de orden dei Sr. Gobernador P. M. de la expresada p ovincia coma sve el soldado del referido Tercio Calixto Rapar por el delito de estado de la causa seguida de la deserción con armas y municiones estando de centinela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Calixto ll par soldado del Tercio civil de policia de esta provincia natural Calaca de la provincia de Batangas hijo de Camilo y de Mara Larguit soltero de 27 años de edad cuyas señas personales son siguientes pelo y cejas negros color moreno ojos pardos naris gular y de I metro 570 milimetros de estatura, para que en el pr ciao término de 30 dias, contados desde la publicación de est requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el cuare del Tercio civil de policia de esta provincia de Mindoro á mi di posición para responder á los cargos que le resultan en la cau a que de orden del Sr. Gobernador P. M. de la expresada provincia le sigue por el delito de deserción con armas y municiones abandono de puerto estando de sentinela en la noche del 24 de Septiembre de 1895, bajo apercibimiento de que si no compete en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el petino

que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorte requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policia judicial, para que practiquen activas di igencias en bu del referido procesado Calixto Rapar, y en caso de ser habido on las seguridades convenie Cuartel del Tercio Civil de Policia de esta provincia y a mi de posición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este de Dado en Calapan á 16 de Mayo de 1896.—Antonio Sanz.

Don Manuel Escobar y Torrero, Capitan de la 6 a línea del 22 Tero de la Guardia civil y Juez instructor del expediente que se instru por la falta grave de 1 a deserción al Guardia de 2 a Benito Rozo Ceballos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Guard de 2.a Benito Ronda Ceballos, natural de Tagbilaran provinc de Bohol, cuyas señas personales son pelo y cejas negros, o id. color moreno, nariz chata barba ninguna, boca regular, paque en el preciso término de 30 dias con ados desde la publicado en la Gaceta oficial de Manla, comparezca en este Juzgado Instrucción sita en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Ts ban á mi disposición para responder á los cargos que le f sultan en el expediente que de orden del Sr. Comandante Jefe 3 er Distrito se le sigue por haber desaparecido de dicha Cuartel el dia 18 de Mayo de 1896, bajo apercibiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldia parándo! el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorte requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y la como licia judicial para que practiquen activas diligencias en bus referido indivíduo Benito Ronda Ceballos y en caso de ser habito lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes esta Cabecera de provincia y á mi disposición pues así lo 12050 acordado en dirigencia de este dia.

Dado en Tacloban á los 24 dias del mes de Mayo de 1896. Manuel Escobar. Select le cup soneq asl ojed sharenge

100 IMP DE AMIGOS DEL PAIS - REAL NUMI 845 MI